

SECRETARÍA. Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2023-0044** de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en contra de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GLOBALIZAR – EN LIQUIDACIÓN, informando que esta fue remitida por reparto con 5 folios dentro del expediente digital. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demanda contempla la siguiente pretensión así:

- 1- *Se libre mandamiento ejecutivo a favor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y en contra de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GLOBALIZAR "EN LIQUIDACIÓN"** para que ordene el pago de la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$ 15.706.926)** así:*

Cifra que a continuación discrimina entre capital e intereses. Ahora, el artículo 12 del CPTSS, establece:

“ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.” (Subraya fuera de texto).

En el caso bajo estudio, la pretensión ejecutiva no excede de 16 salarios mínimos legales mensuales vigentes, además en el acápite destinado a determinar la cuantía, la fija en la suma de \$15.706.926, lo cual tiene correspondencia con el documento que pretende hacer valer como título ejecutivo, lo cual claramente no supera los 20 salarios mínimos para el año 2022, por la fecha de radicación de la demanda, por lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 12 del CPTSS, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, es competente para conocer del presente proceso, los Jueces Laborales de Pequeñas Causas de Bogotá.

Por lo anterior, se rechazará la presente demanda por falta de competencia por el factor cuantía y en consecuencia se enviarán las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de Bogotá, para que sean repartidas entre los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas de esta ciudad para su conocimiento, en atención a las pretensiones de la demanda y su cuantía.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia por el factor cuantía.

SEGUNDO. - Por secretaría **REMITIR** el expediente No. 11001310501620230034400 a la Oficina Judicial de Reparto, para que las presentes diligencias sean repartidas entre los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas de esta ciudad para su conocimiento, en atención a las pretensiones de la demanda y su cuantía.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

Gcrb/Klgr

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO N°
112 FIJADO HOY 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS
8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8082ffd458853612df389d95aa0ffd1bf7c42187e1a6fe5dd5a9c2f64ade3606**

Documento generado en 15/11/2023 09:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>